



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

0510

Publicar

~~REVISAR~~

Abril 2020

(traslado de Junio - 2019)

CJO20-891

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2020

Doctora
CAROLINA TABARES
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Medellín

Asunto: "Tramite final traslado de **DIEGO FERNANDO MENDOZA GALEANO**. CJO19-5304.

Respetada doctora Carolina:

De manera atenta doy alcance al oficio **CJO19-4129** de 25 de junio de 2019 y para los fines pertinentes, me permito informar a esa Presidencia, que mediante oficio **CJO19-5304** del dos (2) de septiembre del año inmediatamente anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, emitió concepto **desfavorable** de traslado, al señor **DIEGO FERNANDO MENDOZA GALEANO**, escribiente nominado de Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana (Bolívar), el cual fue notificado el nueve (9) de septiembre de 2019, por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, actuación informada a esta Unidad mediante oficio **CSJBOOP19-1038** de septiembre de 2019.

De igual manera, se indica que, revisadas las bases de datos de esta Unidad, se constató que no se interpuso recurso alguno contra dicho acto administrativo.

Cordialmente,

Claudia M. Granados R.

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/DIQA

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



CJO19-5304

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2019

Señor

DIEGO FERNANDO MENDOZA GALEANO

Escribiente

Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana (Bolívar)
Carrera 16 No. 17 - 61 Calle 13 de junio
Turbaco (Bolívar)

**REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO
COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículos 134
numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y
12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017).
Radicación EXTCSJ19-28252 del 10 de junio de 2019.**

Respetado señor Mendoza Galeano:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado solicitado por el señor DIEGO FERNANDO MENDOZA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.463.139 de Cartagena, quien en calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana (Bolívar) en propiedad, pide ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín (Antioquia).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que *"Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados *"cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes."*

Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Los artículos 12, 13, 17 y 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, al reglamentar la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, disponen:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

Parágrafo 1. En relación con las solicitudes de traslado de servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de libre nombramiento y remoción en virtud de la licencia de que trata el parágrafo del Art. 142 de la Ley 270 de 1996 y que no contaren con evaluación de servicios en firme realizada en el cargo original, ésta será suplida por la certificación de servicios satisfactoria que el nominador del cargo de libre nombramiento y remoción expida, la que sólo servirá para efectos de la solicitud de traslado.

La Unidad Administración de la Carrera Judicial, previa revisión del Consejo Superior de la Judicatura, establecerá el formato de certificación de servicios.

Parágrafo 2. La evaluación que refiere el inciso primero de este artículo será la correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado. (Subrayas fuera del texto original)

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos y;
3. Que el solicitante haya obtenido una calificación integral de servicios, igual o superior a 80 puntos, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado.

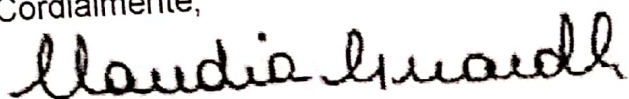
Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que el solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de petición de traslado presentada el 10 de junio de 2019, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio, durante los cuales se publicó la vacante;
2. El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines y la misma categoría para el que concursó el peticionario, pues como se encuentra acreditado, el señor Diego Fernando Mendoza Galeano se presentó y aprobó el concurso para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal y en tal virtud fue nombrado y se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana (Bolívar) **desde el 1º de abril de 2019.**
3. El empleado judicial aporta un formato de calificación de servicios del periodo comprendido entre el **1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018**, correspondiente al cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba (Bolívar), con una calificación integral de servicios de 95 puntos; por lo tanto, debido a que **dicha calificación no corresponde al cargo y despacho del que es titular actualmente el servidor judicial y del cual solicita el traslado**, es decir, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana

(Bolívar), no cumple con el requisito señalado en el artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA 17-10754 de 2017.

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en el Acuerdo PCSJA 17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado como servidor de carrera, esta Unidad considera que **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/VMPR